

RESOLUCIÓN No. 1064

06 JUL 2023

“Por medio del cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el Decreto 1076 del 2015, en su artículo No. 2.2.3.2.12.1. **“Ocupación construcción obras ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”**

Que mediante formulario único nacional el señor **MARVIN CUESTA MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.11.637.445, presentó solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, en el marco del proyecto denominado **“ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE DEL CORREGIMIENTO DE TANELA , SOBRE EL RIO TANELA QUE BENEFICIA A LA POBLACION VICTIMA DEL MUNICIPIO DE UNGUIA – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CUYA LONGITUD APROXIMADA ES DE 18 METROS, EL CUAL REMPALAZARIA EL PUENTE DE “TANELA CENTRO” COLAPSADO EN VIRTUD DE LA OLA INVERNAL SUSCITADA EL 5 DE ABRIL DE 2021”**, el cual se desarrollara en el municipio de Unguía – Departamento del Chocó.

Mediante Auto 003 del 17 de Enero de 2022, se le requirió información adicional a el señor **MARVIN CUESTA MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.11.637.445, para dar continuidad a el trámite en mención.

RESOLUCIÓN No 1004
(06 DE FEBRERO DE 2022)

Que mediante oficio con fecha 01 de Febrero de 2022, el señor **MARVIN CUESTA MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.11.637.445, allego a la Corporación la documentación requerida.

Que esta Corporación, mediante auto No 033 del 21 de Febrero de 22, admitió la solicitud en mención por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 del 2015 y la Ley 99 de 1993.

En el marco del plan de acción CODECHOCO 2022, y dando cumplimiento a requerimiento de la oficina de Subdirección de Control y Calidad de CODECHOCO, el día 08 de noviembre 2022 procedimos a realizar visita y concepto técnico de evaluación de la solicitud realizada a la Corporación, relacionados con un permiso de ocupación de cauce en el río Tanela – Centro, en el municipio de Unguía Chocó.

El día 08 de noviembre de 2022, en compañía del ingeniero MARVIN CUESTA MOSQUERA se realizó visita técnica de inspección ocular al canal navegable de acceso al corregimiento de Tanela, en el municipio de Unguía Chocó, para evaluar las condiciones de las microcuencas antes mencionadas.

1. ANTECEDENTES

El señor **MARVIN CUESTA MOSQUERA** Identificado con cédula número 11.637.445 de Istmina, el pasado 12 de noviembre de 2021 presento a CODECHOCO una solicitud de trámite para permiso de ocupación de cauce, la cual le fue asignado el radicado 2021-2-1710, y posteriormente mediante auto SG-120-06.17-2022No.003 del 17 de enero de 2022 se le hizo requerimiento de información adicional, el 01 de febrero de 2022 el señor **MARVIN CUESTA MOSQUERA**, da respuesta al requinteo hecho mediante el auto No.000003 del 17 de enero de 2022 y surtido este trámite el 21 de febrero se expide el auto de inicio de trámite No.000033.

2. MARCO NORMATIVO

LEY 99 DE 1993, Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No. 1066

(06 JUL. 2023)

DECRETO 1076 DEL 2015. OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS. ARTICULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación construcción obras ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se la ocupación permanente o transitoria de playas.

DECRETO 2811 DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 123. OBRAS HIDRAULICAS. En obras de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios.

Artículo 132. DEL USO, CONSERVACION Y PRESERVACION DE LAS AGUAS. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

3. MOTODOLOGIA

La visita de evaluación, se llevó a cabo mediante la utilización de metodología en 3 fases, las cuales se describen a continuación:

Fase I: revisión de la documentación pertinente: documentación legal, guía y ocupación de cauce.

Fase II: identificación del predio y toma de coordenadas geográficas (GPS).

Fase III: informe técnico con sus respectivas recomendaciones y conclusiones y las recomendaciones establecidas en el informe técnico

RESOLUCIÓN No 1064
(06 JUL 2023)

4. OBSERVACIONES

4.1 IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Razón Social Solicitante:	MARVIN CUESTA PALACIOS
CC:	11.637.445
Correo de notificación	marvincuesta@hotmail.com
Número de Teléfono:	3128727716
Correo electrónico	marvincuesta@hotmail.com

4.2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La construcción del puente sobre el río Tanela, contempla las siguientes actividades para el desarrollo del proyecto:

Descripción	U.M	CANTIDAD
Estudios y diseños		
Estudios topográficos y batimetría	Unidad	1,00
Estudio geotécnico	Unidad	1,00
Estudio hidrológico e hidráulico y socavación	Unidad	1,00
Estudio de tránsito y transporte	Unidad	1,00
Diseño estructural	Unidad	1,00
Diseño geométrico	Unidad	1,00
Estudio ambiental	Unidad	1,00
Estudio de riesgo	Unidad	1,00
Presupuesto de obra	Unidad	1,00
OBRAS PRELIMINARES		
Demolición de la estructura existente del puente en madera y retiro de escombros	Unidad	1,00
Suministro en instalaciones de puente provisional en madera, L aprox. =18 mts, x 3mts de ancho	Unidad	1,00
Localización, trazado y replanteo de la construcción del puente (incluye comisión topográfica)	Mes	6,00
Trasplante de árboles aledaños a la obra	Glb	1,00
Instalaciones de cerramiento provisional en tela verde con una altura de 4.0 mts	mts	200
MOVIMIENTOS DE TIERRA (EXCAVACIONES Y LLENOS)		
Excavaciones varias sin clasificar	m3	600,00
Excavaciones varias en material comun bajo agua (pilas)	m3	112,21
Lleno de material de río compactados mecánicamente, incluye suministro, transporte, colocación	m3	600

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No: 1064

06 DE ABRIL 2023

Conformación mecánica en acceso al puente	m2	148,00
ESTRUCTURA EN CONCRETO		
Suministro e instalación de anillo de concreto de 0.90 mts de diámetro por 1m de altura	Unidad	72,00
Suministro e instalación de anillo de concreto de 0.60 mts de diámetro por 1 mts de altura	Unidad	144,00
Suministro e instalación de concreto clase F, salado de limpieza E = 0,10mts 21 Mpa (3000ps)	m3	10,50
Suministro e instalaciones concreto de 28 Mpa – 4000 psi, Zarpa-estribos y aletas	m3	61,80
Suministro e instalaciones de concreto 28 Mpa-400 psi, Zarpa-estructura y aletas	m3	142,00
Obra falsa en madera fina o similar, que sirva de apoyo a la súper estructura del puente (ancho 8.4 x 16 mts)	unidad	1,00
Suministro e instalaciones de apoyo en neopreno no reforzada de dureza 60	Unidad	6,00
Suministro e instalaciones de concreto 28 Mpa -400 psi, vigas Ppal., riostra, losa y bordillo.	m3	66,00
ACERO DE REFUERZO		
Suministro e instalaciones de acero de refuerzo de 60.000 Ty 37.000 psi	Kg	24.029,00
OBRAS DE ACABADO		
Suministro e instalación de junta de expansión	ml	14,80
Barandas en hierro, tubo de 2" – incluye elementos de anclaje y pintura acabado final tipo invias	ml	38,00
Suministro e instalaciones de tubería PVC de 3" para drenaje	Unidad	8,00
Demarcación y señalización con pintura tipo invias	m2	133,20
Señal vertical de tránsito tipo I, (75x75cm), con lamina y pintura retroreflectiva-según invias	Unidad	4,00
Desmante de obras falsas en madera fina o similar, que sirve de apoyo a súper estructura del puente (ancho 8.4 x 16mts), incluye retiro del material sobrante	Unidad	1,00
Limpieza general retiro de material sobrante	Unidad	1,00

4.3 LOCALIZACIÓN

El proyecto de "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE DEL CORREGIMIENTO DE TANELA, SOBRE EL RIO TANELA QUE BENEFICIARA A LA COMUNIDAD VICTIMA DEL MUNICIPIO DE UNGUIA – CHOCO, CUYA LONGITUD APROXIMADA ES DE 18 METROS Y REEMPLAZARA EL PUENTE TANELA CENTRO COLAPZADO EN VIRTUD DE LA OLA INVERNAL SUSCITADA EL 5 DE ABRIL DE 2021". Se ejecuta en el área urbana del corregimiento de Tanela, municipio de Unguía Chocó, en las siguientes coordenadas geográficas.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

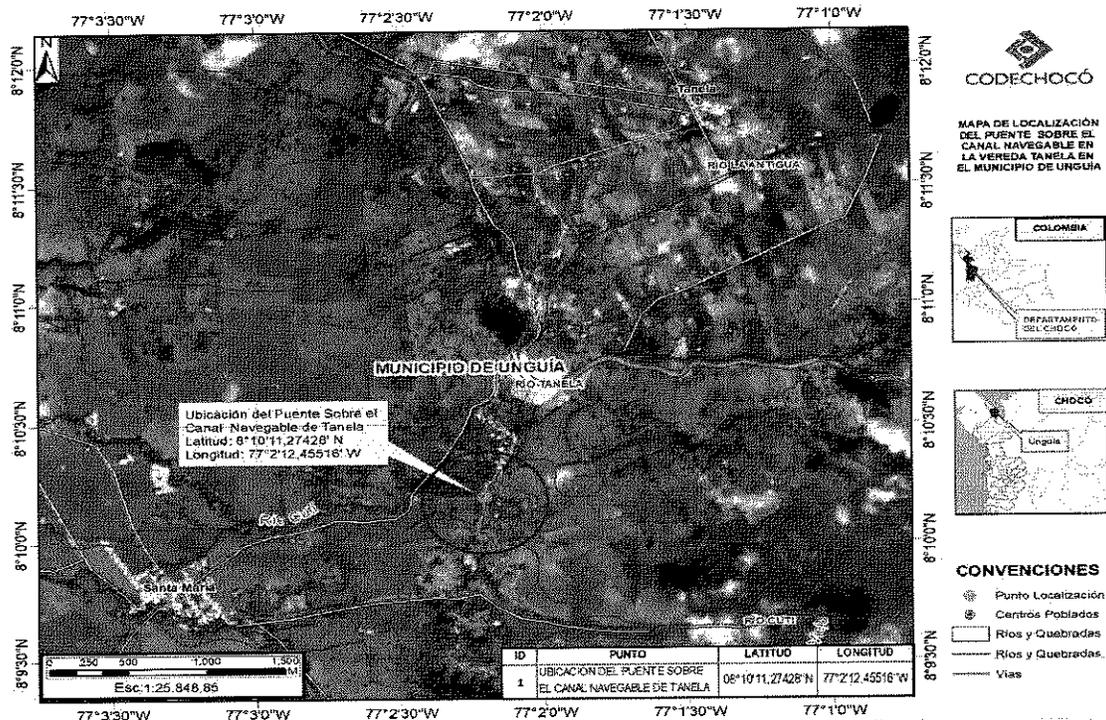
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No 106432

(6 de 2023)

Tabla 1. Punto de ubicación del puente sobre el canal navegable de Tanela.

Mapa 1	Puente sobre el canal Navegable de Acceso al corregimiento Tanela.	N 08°10'11,27428"	W 77°02'12,45516"
--------	--	-------------------	-------------------



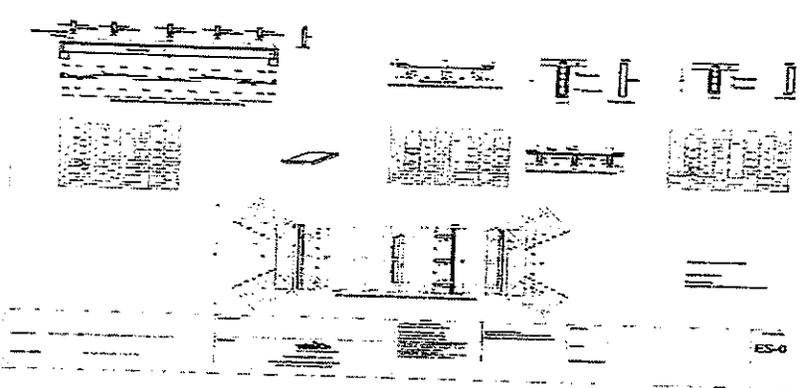
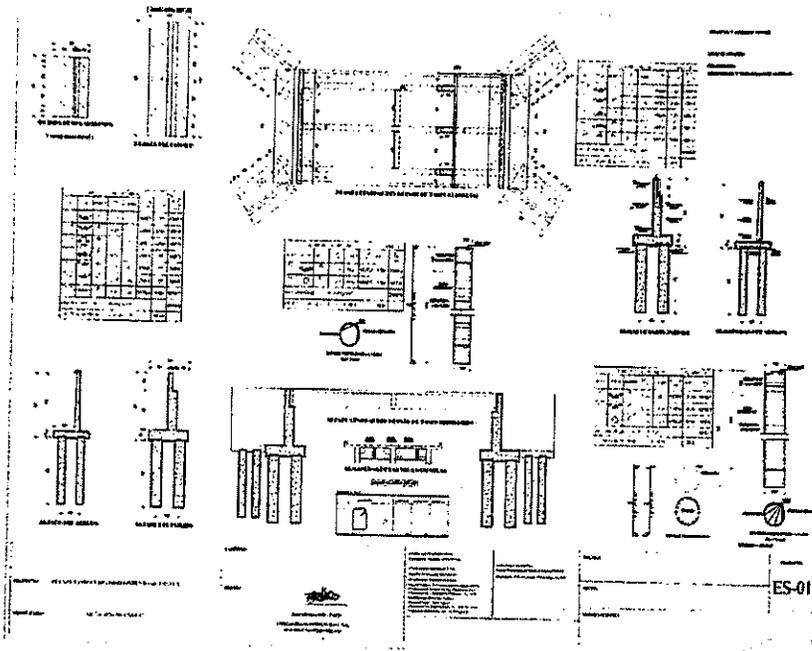
4.4 SITUACION ACTUAL

El canal navegable de acceso al corregimiento de Tanela, tiene como tramo de navegabilidad hasta el centro del corregimiento de Tanela, aguas abajo del lugar donde se prevé construir el puente sobre el mismo canal en la vía Sanata Maria Tanela, para la transitabilidad, el contratista realizará la construcción de un puente provisional en madera sobre el mismo canal navegable de acceso al corregimiento de Tanela, de modo que garantiza la movilidad de los habitantes del corregimiento y visitantes.

Seguido la construcción del puente sobre el canal navegable de acceso al corregimiento de Tanela, tiene las siguientes características y dimensiones según documentos encontrados en el expediente. Ver mapa 1,2 y 3.

RESOLUCIÓN No 1064

06 JUL. 2023



Proyecto de Infraestructura

06 JUL 2023

- ❖ **Medio Biótico:** Dentro del área de influencia del proyecto a realizar se idéntica que se encuentra el cauce del canal navegable de acceso al corregimiento de Tanela, con poca presencia de recurso hidrobiológico de importancia y poca cobertura vegetal, esta última más relacionada con árboles aislados.
- ❖ **Calidad de Agua:** En el proceso de construcción del proyecto el recurso hídrico se encuentra expuesto a sufrir consecuencias de disposición final de residuos de construcción en especial (hierro, madera y cemento).
- ❖ **Fauna y Flora:** El lugar donde se desarrollará la construcción no cuenta con fauna que se pueda ver afectada, y la poca cobertura vegetal no será intervenida.
- ❖ **Calidad del Aire:** El proyecto no afecta la calidad el aire, por cuanto no se harán diseminación de partículas de producto alguno al aire, diferente de las generadas mediante la realización de las mezclas de cemento, esta no es todos los días y menos en grandes volúmenes.

4.6 POSIBLES IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES QUE PUEDE GENERAR LA CONSTRUCCION DEL PUENTE

- Cambios químicos sobre la calidad del agua, en caso de presentarse derrame de combustible.
- Cambios físicos sobre la calidad del agua, en caso de depositar residuos sólidos en el canal navegable y dejarlo en descomposición en él.
- Leves impactos sobre peces, flora y otros organismos vivos.
- Contaminación atmosférica
- Generación de gases
- Generación de ruido

4.7 EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR

Revisado el expediente no se describen acciones para la reducción de los riesgos de contaminación que surjan del desarrollo de la obra. sin embargo por las características de la misma se puede conceptuar que se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Tabla No. 2. Acciones a realizar durante la construcción

ACTIVIDAD	Impacto Ambientales	Acción a realizar
Descapote y demolición	Emisiones atmosféricas y ruido Pérdida de la capa vegetal	Prevenir vertimientos a los cuerpos de agua, Reutilizar el material para relleno.
Generación de desechos de construcción	Contaminación al suelo Contaminación a los cuerpos de aguas superficiales	Almacenamiento temporal

RESOLUCIÓN No 10063

06/11/2023

Disposición final de materiales sobrantes	Contaminación al aire Contaminación atmosférica (Ruido)	Almacenamiento temporal o reutilización por personas de la población.
Transporte de materiales de construcción	Contaminación al aire Contaminación atmosférica (Ruido)	Transporte de material en vehículos de calidad y seguro.
Colocación y manejo de concreto asfáltico	Contaminación al suelo (cambios de las propiedades del suelo) Contaminación atmosférica(emisiones) Aumento de temperatura.	Uso de geotextil para la mezcla de los materiales.
Almacenamiento de materiales de construcción	Contaminación atmosférica (Ruido y material particulado)	Espacio con aireación y acceso controlado.
Generación de residuos líquidos combustibles, aceites y sustancias químicas.	Contaminación de aguas superficiales y subterráneas. Contaminación de suelo. Contaminación atmosférica (olores.	Uso de equipos para prevención de derrames.

5. CONCLUSIONES

Revisado el expediente y la normatividad ambiental para tal fin, y en consonancia con lo observado en campo durante la visita técnica realizada, se infiere que desde los aspectos técnico y ambientales es pertinente que COECHOCO otorgue al señor MARVIN CUESTA MOSQUERA identificado con cédula número 11.637.445 de Istmina, permiso de ocupación de cauce en el canal navegable de acceso a Tanela, para implementación del proyecto **"ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE DEL CORREGIMIENTO DE TANELA, SOBRE EL RIO TANELA QUE BENEFICIARA A LA COMUNIDAD VICTIMA DEL MUNICIPIO DE UNGUIA - CHOCO, CUYA LONGITUD APROXIMADA ES DE 18 METROS Y REEMPLAZARA EL PUENTE TANELA CENTRO COLAPZADO EN VIRTUD DE LA OLA INVERNAL SUSCITADA EL 5 DE ABRIL DE 2021"**.

Siendo que el puente propuesto no se construye sobre el río Tanela, sino más bien sobre el canal navegable de acceso al corregimiento de Tanela, dicho canal en el área a intervenir tiene profundidad de 60 cm, y el caudal encontrado es de 0,072 m³/s.

La infraestructura propuesta (puente de 18 metros en concreto) sobre el canal navegable de acceso al corregimiento de Tanela, desde el punto de vista ambiental no afecta la dinámica hídrica de la vertiente y menos la fauna y flora; los pocos árboles aislados en el área son conservados, no habrá tala de árboles; la presencia de fauna silvestre es nula. Desde el aspecto social, la construcción de dicho puente es de gran interés de la comunidad, ya que les permite mantener la conectividad hacia la cabecera municipal de Unguía y otros corregimientos, sin riesgos de accidente u obstrucción de navegabilidad aguas abajo del sitio de construcción según coordenadas relacionadas. Ver tabla No.1

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No _____

06 JUL 2023

Mapa 1	Puente sobre el canal Navegable de Acceso al corregimiento Tanela.	N 08°10'11,27428"	W 77°02'12,45516"
-----------	---	-------------------	-------------------

El puente fue diseñado para la corrección de impactos generados por inundación.

6. RECOMENDACIONES

En virtud de lo encontrado en el expediente y la visita técnica en campo se recomienda a CODECHOCO otorgar el respectivo permiso de ocupación de cauce en favor del señor MARVIN CUESTA MOSQUERA Identificado con cédula número 11.637.445 de Istmina,

La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, siendo ésta única y exclusiva del beneficiario del acto administrativo

El señor MARVIN CUESTA deberá cumplir con los siguientes compromisos:

- *Una vez ejecutada la obra al 100%, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, estos deberán ser retirados del área, para no afectar el paisaje y ser objetos de generación de accidentes a las personas que transitan en el sector.*
- *Presentar un informe final a CODECHOCO, en donde se el acto administrativo, que a bien tenga CODECHOCO otorgar, dicha información deberá ser allegada a la Corporación en quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.*
- *Para la prevención de la contaminación del cuerpo de agua, se debe de abstener de lavar vehículos, maquinarias o herramientas en el lecho del río Atrato.*
- *Garantizar que los residuos o desechos peligrosos generados en la obra sean entregados en su totalidad a un gestor o receptor debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente y conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emita el gestor.*
- *No se arrojarán escombros, ni se utilizará el cauce del cuerpo de agua como zona de mezclado de concreto.*

06 JUL 2023

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a el señor **MARVIN CUESTA MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.11.637.445, para la ejecución del proyecto denominado **"ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE DEL CORREGIMIENTO DE TANELA , SOBRE EL RIO TANELA QUE BENEFICIA A LA POBLACION VICTIMA DEL MUNICIPIO DE UNGUIA – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CUYA LONGITUD APROXIMADA ES DE 18 METROS, EL CUAL REMPALAZARIA EL PUENTE DE "TANELA CENTRO" COLAPSADO EN VIRTUD DE LA OLA INVERNAL SUSCITADA EL 5 DE ABRIL DE 2021"**, el cual se desarrollara en el municipio de Unguia – Departamento del Chocó, en las siguientes coordenadas:

Mapa 1	Puente sobre el canal Navegable de Acceso al corregimiento Tanela.	N 08°10'11,27428"	W 77°02'12,45516"
-----------	--	-------------------	-------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso de Ocupación de Cauce las siguientes:

1. La cesión del permiso hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
2. El desvío de la Ocupación para el uso diferente al señalado en la resolución.
3. El incumplimiento del beneficiario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterados de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acatamiento de la misma.

PARÁGRAFO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que le imputa o para formular su defensa.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del permiso deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará previamente por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar e inicio de procesos sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y los siguientes:

OBLIGACIONES: El petionario deberá cumplir con las siguientes:

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13



RESOLUCIÓN No 1004
 (06 JUN 2023)

- Una vez ejecutada la obra al 100%, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, estos deberán ser retirados del área, para no afectar el paisaje y ser objetos de generación de accidentes a las personas que transitan en el sector.
- Presentar un informe final a CODECHOCO, en donde se el acto administrativo, que a bien tenga CODECHOCO otorgar, dicha información deberá ser allegada a la Corporación en quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
- Para la prevención de la contaminación del cuerpo de agua, se debe de abstener de lavar vehículos, maquinarias o herramientas en el lecho del río Atrato.
- Garantizar que los residuos o desechos peligrosos generados en la obra sean entregados en su totalidad a un gestor o receptor debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente y conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emita el gestor.
- No se arrojarán escombros, ni se utilizará el cauce del cuerpo de agua como zona de mezclado de concreto.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de CODECHOCO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución al peticionario, a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria de la Zona de Quibdó para lo de sus competencia, para los fines indicados en el inciso final del artículo 39 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ

Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy L. Copete Arias Profesional Contralor	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Trujillo Secretaría General	Junio /2023	Nueve (9)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.				

